PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, LEY DEL DEPORTE, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRECTOR DE UNA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL

(BOLETÍN N° 16.726-37)

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COM. DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN
LEY N° 19.712, DEL DEPORTE TITULO III De las Organizaciones Deportivas Párrafo 4º Régimen Especial de las Federaciones Deportivas Nacionales [Arts. 40 A a 40 T] Artículo 40 F.- Para ser elegido director de una FDN se requerirá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país. b) Tener, a lo menos, veintiún años de edad. c) Acreditar que el club del que se es socio tiene un año de antigüedad en la FDN.	**PROYECTO DE LEY:**

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COM. DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN
d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la FDN. e) Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva. Sólo se aceptarán aquellos cursos que hayan sido impartidos o reconocidos por el Instituto para esos efectos. **(_)** **(_)** **(_)** Este último requisito no se exigirá a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración. Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN se necesitará, además, ser director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella.	“Artículo único.- Agréganse en el inciso primero del artículo 40 F de la ley N° 19.712, del Deporte, los siguientes literales f), g) y h), nuevos: “f) Acreditar cuarto año de enseñanza media o su equivalente. g) Certificado de antecedentes sin anotaciones. h) Acreditar antecedentes laborales en el rubro del deporte y/o carrera deportiva con resultados relevantes.”.

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COM. DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN
Las personas que hayan desempeñado los cargos señalados en el inciso anterior en una FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio.	